



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

UNO.- ( 1 )

**Notaría Primera**  
AZOGUES - ECUADOR

NUMERO:

2014

03

07

104

PO1137

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA "EDIPORT CIA. LTDA.", QUE  
OTORGA EL SEÑOR JORGE FRANCISCO  
GALAN MONTESEDOCA Y OTROS  
CUANTIA: \$ 400.00

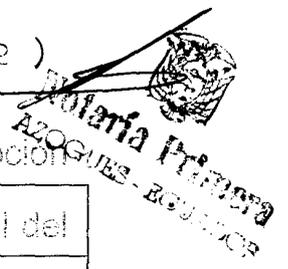
CONSTITUCION DE COMPANIA: En la ciudad de Azogues, capital  
de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: VIERNES  
DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL GATORCE, ante mí,  
doctor Alejandro Beltrán Torres, Notario Público Primero de este  
cantón, comparecen los señores: JORGE FRANCISCO GALAN  
MONTESEDOCA, casado, / portador de la cédula de ciudadanía  
número: cero uno cero uno ocho uno tres dos cinco guión uno;  
HILDA LUCILA GALAN MONTESEDOCA, soltera, / proviata, de la  
cédula de ciudadanía número: cero uno cero cero siete nueve seis  
ocho cero guión cuatro; y FABIO LA MARCA VALDIVIESO  
GALAN, casada, identificada con la cédula de ciudadanía número:  
cero uno cero tres nueve cinco uno nueve cuatro guión tres. Los  
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,  
ocasionalmente en este vecindario, idóneos y conocidos por mí, doy  
fe. Bien instruidos del objeto, contenido y resultados legales de la  
presente escritura pública, a cual comparecen con amplia y entera  
libertad, y me solicitan que eleve a la categoría de Escritura Pública,  
la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente, dice  
así:- "SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo a su cargo, sírvase



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: "EDIPORT CIA.

1 LTDA.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se  
2 expresan: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la  
3 siguiente Escritura los señores: JORGE FRANCISCO GALAN  
4 MONTESDEOCA, casado, portador de la cédula de ciudadanía  
5 número: 0101813251; HILDA LUCILA GALAN MONTESDECCA,  
6 SOLTERA, identificado con la cédula de ciudadanía número:  
7 0100796804; y, FABIOLA MARITZA VALDIVIESO GALAN, casada,  
8 portadora de cedula de ciudadanía numero: 0103951943. Los  
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
10 domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con  
11 capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para  
12 establecer esta Compañía.- SEGUNDA: Los comparecientes por sus  
13 propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía de  
14 Responsabilidad Limitada que bajo la denominación de "EDIPORT  
15 CIA. LTDA.", regirá su vida jurídica al amparo de las leyes  
16 ecuatorianas y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA  
17 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDIPORT CIA.  
18 LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO  
19 SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo UNO.-  
20 DENOMINACIÓN: La Compañía tendrá la denominación de:  
21 "EDIPORT CIA. LTDA.", la cual es una Compañía de  
22 Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana;- Artículo  
23 DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Azogues,  
24 provincia del Cañar; y, por resolución de la Junta General de socios,  
25 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en  
26 cualquier lugar del país o del exterior, conforme a Ley / Artículo



Limitada es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción

del contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Azogues, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto; Artículo CUATRO.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tendrá como objeto social: La Elaboración, edición e impresión de material grafico, difusión de noticias, edición de periódicos. Para el cumplimiento de sus actividades, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos benéficos por las leyes que tengan relacion con el objeto social, así mismo podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales, o financieras que se relacionen con sus fines y el cumplimiento del objeto social.- CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo CINCO.- El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS de América dividido en cuatrocientas participaciones iguales

e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la

Compañía; Artículo SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para

suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; Artículo

SIETE.- El Aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas



numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley; Artículo OCHO.- La disminución de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley; Artículo NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados en inscritos en el libro de socios y participaciones; Artículo DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; Artículo ONCE.- Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley; Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo



anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas,

**CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo CATORCE.** Son

obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías;

cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignasen la Junta

General de Socios; y, las demás que señale este Estatuto.- Artículo

**QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta

General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o

tercero extraño a la compañía, ya se trate de poder notarial o de carta

poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un

extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio

o su mandatario tendrá derecho a un voto. A elegir y ser elegido para

los organismos de administración. A percibir las utilidades y beneficios

a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del

acervo social, de producirse la liquidación. Los demás derechos

previstos en la Ley y este Estatuto.- Artículo DIECISEIS.- La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones

sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales

a la compañía, salvo las excepciones de Ley. Artículo CUARTO:

**DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo**

**DIECISIETE.-** El Gobierno y la Administración de la compañía, se

ejerce por medio de los siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE

SOCIOS EL PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL; De la

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo DIECIOCHO.-** La Junta

General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está

integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AZOGUES

sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y  
se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.  
Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en  
la modalidad de junta universal, esto es que, la junta puede constituirse  
en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional  
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,  
entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida;  
**Artículo VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una  
vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier  
tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General  
tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los  
asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las  
resoluciones serán nulas; **Artículo VEINTE Y UNO.-** Las Juntas  
Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el  
Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de  
los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado  
por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local,  
fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad  
con la ley; **Artículo VEINTE Y DOS.-** Para que la Junta General  
pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en  
primera convocatoria será necesario que los socios asistentes  
representen más de la mitad del capital social. La Junta General se  
reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes  
debiendo expresarse así en la referida convocatoria; **Artículo VEINTE**



del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que

señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco

y las abstenciones se sumarán a la mayoría; Artículo VEINTE Y

**CUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas

con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos

los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido

con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones;

**Artículo VEINTE Y CINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios

serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la

persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de

Secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la Junta elija

en cada caso; Artículo VEINTE Y SEIS.- Las Actas de las sesiones de

Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente

foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los

espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y

Secretario; de cada sesión de Junta se formará un expediente que

contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la

convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los

documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; en todo caso,

en lo que se refiere a las actas y expedientes se aplicará lo dispuesto

en el Reglamento de Juntas Generales de Socios; Artículo VEINTI Y

**SIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios:

Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o

transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la

prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier

reforma al contrato constitutivo y al estatuto; nombrar el Presidente, el

Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por

incumplimiento de sus deberes; aprobar los presupuestos, balances



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver.

sobre la forma de reparto de utilidades; resolver sobre la formación de

fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; acordar la

exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley;

resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del

Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a

la buena marcha de la Compañía; interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones

del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; acordar

la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; aprobar

los reglamentos de la compañía; aprobar el presupuesto de la

compañía; resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de la Compañía; fijar la clase y monto de

las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen

bienes y valores de la compañía; designar a los empleados de la

Compañía; fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el

Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que

debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos

y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

compañías; las demás que señale la Ley de Compañías y este

Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique

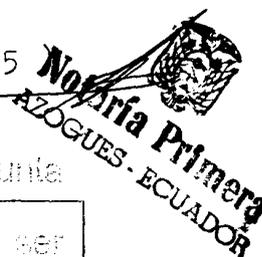
reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el

gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las

dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre

cualquier otra disposición; Artículo VEINTE Y OCHO.- Las

resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el



**Artículo VEINTE Y NUEVE.-** El presidente será nombrado por la junta

general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; Artículo TREINTA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Vigilar la

marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de

los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de socios; convocar y presidir las sesiones de Junta General

de socios y suscribir las actas; velar por el cumplimiento de los

objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

entidad; reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal

o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,

mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios

designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no

se le hubiese encargado por escrito, firmar el nombramiento del

Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil, las demás que señale la Ley

de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta

General de socios; **DEL GERENTE GENERAL.-** Artículo TREINTA Y

**UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de

Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma

indefinida. Puede ser socio o no; Artículo TREINTA Y DOS.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial;

conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa

de la Compañía; dirigir la gestión económica-financiera de la

Compañía; gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir

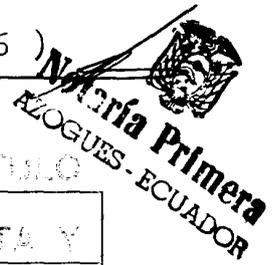
las actividades de la Compañía; realizar pagos por conceptos de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el  
presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la  
Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo  
doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del  
Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir  
su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro  
Mercantil; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de  
Junta; manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus  
atribuciones; presentar a la Junta General de socios un informe, el  
balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de  
distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días  
siguientes al cierre del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las  
resoluciones de la Junta General de Socios; subrogar al Presidente en  
caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; ejercer y  
cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
establece la ley; el presente Estatuto y Recllamento de la Compañía, y  
las que señale la Junta General de Socios; **CAPITULO QUINTO: DE  
LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Artículo TREINTA Y TRES.-** La  
Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la  
asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica  
especializada, observando las disposiciones legales sobre esta  
materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que  
dispone la Ley; **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN.- Artículo TREINTA Y CUATRO.-** La Disolución y  
liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes  
de la Ley de Compañías, así como por el Recllamento sobre disolución  
y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.



1 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios: CAPITULO

2 **SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES - Artículo TREINTA Y**

3 **SEIS.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en  
4 este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

5 **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes al otorgamiento  
6 del presente instrumento, declaran que el capital social de la  
7 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento  
8 por ciento, conforme consta del cuadro que forma parte de este  
9 instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un  
10 dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por  
11 el Banco que también es parte integrante de ésta escritura.- **CUADRO**

12 **DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EN**  
13 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

14	-----	-----
15	-----	-----
16	-----	-----
17	-----	-----
18	-----	-----
19	-----	-----
20	-----	-----
21	-----	-----
22	-----	-----
23	-----	-----
24	-----	-----
25	-----	-----
26	-----	-----
27	-----	-----



Doctor Alejandro Beltrán Torres  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EN**

**DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-**

SOCIO	NUMERO	CAP. SUSC.	CAP. PAG.
			DE PARTIC.
Galán Montesdeoca Jorge	76	76	76
Galán Montesdeoca Hilda	247	274	274
Valdivieso Galán Maritza	50	50	50
TOTAL	400	\$400	\$400

Que autorizan a la abogada Ana Lucía Salinas, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía.- Usted señor Notario, sírvase insertar el certificado del Banco, respecto a la cuenta aperturada con la integración de Capital, y agregue las demás formalidades de rigor para su completa validez.- Atentamente.- (firma).- Ana Lucía Salinas.- ABOGADA.- Matrícula número: 03-2011-31 del Foro de Abogados".-Así consta la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, hacen suyas las estipulaciones y convenciones que constan en la minuta transcrita, y la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes.-

**DOCUMENTOS HABILITAN-**

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Azogues 22 de Noviembre de 2013

Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): Valdivieso Galán Maritza Fabiola

Con Cédula de Identidad: 103951943 consignó en este Banco la cantidad de: USD\$400,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Empresa

EDIPORT CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	Hilda Lucila Galán Montesdeoca	100796804	\$ 274
2	Jorge Francisco Galán Montesdeoca	101813251	\$ 76
3	Maritza Fabiola Valdivieso Galán	103951943	\$ 50
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400,00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.35% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Rosa Valencia P.  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Azogues

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Notaría Primera  
Azogues ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 MAESTRO EN DOCENCIA  
 010181325

APellidos y Nombres del Padre  
 GALAN JOSE

APellidos y Nombres de la Madre  
 MONTESDEOCA AVILA

Lugar y Fecha de Expedición  
 GUENCA  
 2012-07-28

Fecha de Expiración  
 2022-07-28

DIRECCIÓN GENERAL  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

010181325-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GALAN MONTESDEOCA  
 JORGE FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 AZUAY  
 SANTA ISABEL  
 SANTA ISABEL

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-03-18  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 WILMA ANITA  
 MENA JUNA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016  
 016 - 0035  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0101813251  
 CÉDULA  
 GALAN MONTESDEOCA JORGE  
 FRANCISCO

AZUAY  
 PROVINCIA  
 GUENCA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
 SAGRADO

PARROQUIA  
 ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Primera  
AZOGUES - ECUADOR

ESTADO CIVIL  
CONDOMINIO  
SUPERIOR  
RAFAEL VALDIVIESO  
RAQUEL DÍAZ GALAN  
CUENCA  
14/03/2014

0497989

CIUDADANIA  
VALDIVIESO RAFAEL DÍAZ GALAN  
RAQUEL DÍAZ GALAN  
14 FEBRERO 1975  
CUENCA  
1975



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO SECCIONAL

**031** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELEC. COM. SECC. 13 FEB 2014

**031 - 0191** **0103981943**

NUMERO DE CERTIFICADO: **VALDIVIESO GALAN MARITZA FABIOLA** CEDULA

ADJAY	CANTON	1
CUENCA	VARUNCAT	8
	PARRUCOZA	2000

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. 010079680-4

CIUDAD: SAGRARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES: GALAN MONTEDEOCA HILDA LUCILA  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: CUENCA 12-12-1972  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: SOLTERA




DIEZ - ( 10 )

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALAN JOSE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MONTEDEOCA MONTEDEOCA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CUENCA 2012-07-25  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-07-25

Notaria Primera

Director General: *[Signature]*  
Firma del Censilado: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015  
015 - 0211  
NÚMERO DE CERTIFICADO

0100796804  
CÉDULA

GALAN MONTEDEOCA HILDA LUCILA

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
SAGRARIO  
PARROQUIA  
ZONA

*[Signature]*  
EJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Hasta aquí se dejan incorporados los documentos presentados. En el otorgamiento de esta escritura se observaron todas las formalidades y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

**JORGE FRANCISCO GALAN MONTESDEOCA.**

**HILDA LUCILA GALAN MONTESDEOCA.**

**FABIOLA MARITHZA VALDIVIESO GALAN.**

*El Notario:*

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DEL DÍA DE EL DÍA Dr. Alejandro Beltrán Torres  
CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA **NOTARIO**  
QUE ES LA SEGUNDA, SELLADA Y  
FIRMADA EN LA CIUDAD DE AZOGUES,  
EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

*El Notario:*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



**Notaría Primera**  
AZOGUES - ECUADOR



CANTON AZOGUES

*Dr. Alejandro Beltrán Torres*  
**NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES**





Registro de la  
Propiedad y  
Mercantil

AZOGUES

**AZOGUES**  
*Alcaldía de puertas abiertas*

... el **No.71**, del Registro Mercantil queda inscrito la escritura de  
Constitución de la "**COMPANÍA EDIPORT CIA LTDA.**".- Azogues,  
**Noviembre 13 de 2014.** EL REGISTRADOR DE LA  
PROPIEDAD Y MERCANTIL.



RESOLUCION No. **SCV-IRC-14- 0676**

**Dr. Santiago Jaramillo Malo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón AZOGUES el **16/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **EDIPORT CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SCV-IRC-2014-245 de 21/Octubre/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

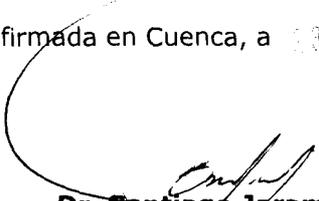
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones SC-IAF-DRH-G-2011-147 del 10 de febrero de 2011; y, ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR la constitución de la compañía **EDIPORT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a 13 OCT 2014

  
**Dr. Santiago Jaramillo Malo**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

Exp. Reserva 7574393 Nro. Trámite 3.2013.511

CLR/



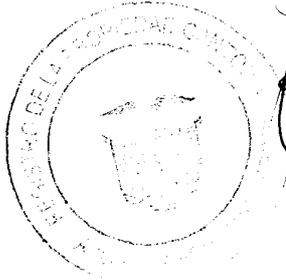


Registro de la  
Propiedad y  
Mercantil

AZOGUES

**AZOGUES**  
*Alcaldía de puertas abiertas*

... el No.71, del Registro Mercantil queda inscrita la Resolución No.SCV-IRC-14-0676, otorgado por **La Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, Noviembre 05 de 2014.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**-----



*[Handwritten signature]*  
Dr. Omar Riera Macías  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN AZOGUES



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
INTENDENCIA REGIONAL DE CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IR3-44 **1057** OF  
Cuenca, *22/10/2013*

**Asunto:** Trámite No.511

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EDIPORT CIA. LTDA.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*Santiago Jaramillo*  
D. Santiago Jaramillo Malo

**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES DE CUENCA**

*SJM*  
SJM/faor



Firma	<i>Fabida Valdivieso</i>
Nombre	<i>Fabida Valdivieso</i>
C.I.	<i>0103951943</i>
Fecha	<i>22/10/2013</i>
Función	<i>Representante legal</i>

Cuenca, Manuel J Calle 3-123 y Ave. Del Estadio  
Teléfonos: (07) 2882020  
www.supercias.gob.ec